

BANCO DE ESPAÑA

14526 RESOLUCION de 22 de junio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 22 de junio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	133,129	133,395
1 ECU	159,581	159,901
1 marco alemán	83,154	83,320
1 franco francés	24,316	24,364
1 libra esterlina	204,485	204,895
100 liras italianas	8,449	8,465
100 francos belgas y luxemburgueses	403,880	404,688
1 florín holandés	74,200	74,348
1 corona danesa	21,186	21,228
1 libra irlandesa	200,945	201,347
100 escudos portugueses	80,334	80,494
100 dracmas griegas	55,032	55,142
1 dólar canadiense	96,087	96,279
1 franco suizo	98,745	98,743
100 yenes japoneses	131,915	132,179
1 corona sueca	17,263	17,297
1 corona noruega	19,125	19,163
1 marco finlandés	24,970	25,020
1 chelín austríaco	11,820	11,844
1 dólar australiano	99,048	99,246
1 dólar neozelandés	79,145	79,303

Madrid, 22 de junio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

14527 RESOLUCION de 23 de mayo de 1994, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se delegan en el Secretario general de la Universidad las facultades y competencias atribuidas al Rector en relación con la expedición de certificaciones de pago de los derechos de títulos de carácter oficial.

Los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Real Decreto 1291/1991, de 2 de agosto, atribuyen al Rector las facultades y competencias que se recogen en el artículo 33, entre las que se encuentra expedir, en nombre del Rey, los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En relación con la referida competencia, la Resolución de 29 de junio de 1989, sobre aplicación de las Ordenes ministeriales de 8 de julio y 24 de diciembre de 1988, en lo relativo a expedición de títulos, establece el modelo único a que han de ajustarse las certificaciones de pago de los derechos de un título, como documento sustitutorio del mismo en tanto éste no sea expedido, dado que tales certificaciones surten efectos en Colegios Profesionales y en órganos de Administraciones extranjeras, atribuyendo a los Rectores de las Universidades la facultad de expedición de dichas certificaciones.

Al objeto de alcanzar una mayor eficacia en la expedición de las citadas certificaciones, sin merma de las garantías jurídicas de los particulares, y de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 13 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Este Rectorado ha resuelto la delegación de atribuciones del Rector en las siguientes materias y órganos:

Primera.—Se delegan en el Secretario general de la Universidad las facultades y competencias atribuidas al Rector en relación con la expedición de certificaciones de pago de los derechos de un título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, como documento sustitutorio del mismo en tanto éste no sea expedido, debiendo ajustarse dichas certificaciones al modelo único establecido por la Resolución de 29 de junio de 1989, sobre aplicación de las Ordenes ministeriales de 8 de julio y 24 de diciembre de 1988, en lo relativo a expedición de títulos.

Segunda.—La presente Resolución deroga cualquier otra delegación que de la competencia indicada se hubiese efectuado con anterioridad, bien en este mismo órgano o en otros distintos.

Tercera.—La presente delegación de atribuciones no impedirá la posibilidad del Rector de avocar para sí el conocimiento y resolución de las mismas.

Cuarta.—De conformidad con el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el órgano delegado siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente Resolución, se hará constar expresamente tal circunstancia en el acto administrativo, considerándose dictado por el órgano delegante.

Quinta.—En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación contenida en la presente Resolución.

Sexta.—De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la citada Ley 30/1992, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, surtiendo plenos efectos a partir del día siguiente a dicha publicación.

Ciudad Real, 23 de mayo de 1994.—El Rector, Luis Arroyo Zapatero.

14528 RESOLUCION de 27 de mayo de 1994, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta en sus propios términos la sentencia número 341/1994 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 950/1992, promovido por don Eduardo Barajas Salas.

En el recurso contencioso-administrativo número 950/1992, seguido a instancia de don Eduardo Barajas Salas, y que versa sobre Resolución dictada con fecha 27 de julio de 1992, por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, en expediente número 490 de fecha 16 de diciembre de 1991, por la que desestimando las alegaciones formuladas por el recurrente en su momento, se declara al mismo responsable de una falta grave del artículo 7, punto 1, apartado a) del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, condenándole a dos meses de suspensión de funciones, se ha dictado sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 24 de mayo de 1994, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando la causa de inadmisibilidad alegada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Leal Osuna, en nombre y representación de don Eduardo Barajas Salas, contra la resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura, mencionada en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos inadmisibile el proceso, sin hacer declaración sobre las costas procesales.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1989, de 1 de junio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Badajoz, 27 de mayo de 1994.—El Rector, César Chaparro Gómez.